



RESOLUCIÓN No. 137

(06 AGO 2021)

"Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 0993 de 19 de julio de 2021 por la cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO (E)

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 2056 de 2020, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental 128 del 04 de febrero de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2019, modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el régimen de regalías y compensaciones, cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 2056 de 2020.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, la *"priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020, el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro oportuno de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, *"Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones"*.

Consecuentemente, el Departamento de Putumayo expidió el Decreto 0218 del 29 de junio de 2021, *"Por medio del cual se modifica el Plan de Desarrollo Departamental "Trece Municipios Un Solo Corazón" 2020-2023 y se incorpora el Capítulo Independiente de los Proyectos de Inversión con cargo al Sistema General de Regalías"*.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 en su inciso a, *"Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo"*



territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda."

Que el Departamento de Putumayo mediante Resolución No. 0993 de 19 de julio de 2021, adoptó decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR.

Que en la Resolución No. 0993 de 19 de julio de 2021, en sus artículos Segundo y Quinto, dispone un cambio de entidad ejecutora respecto al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA IMPLEMENTAR LA JORNADA ÚNICA EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA PUERTO ASÍS" identificado con Código BPIN 2021000060014; designándose a la Institución Educativa Santa Teresa.

Que en dicha Resolución, en su artículo Primero aprueba los ajustes solicitados respecto al proyecto "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2021" identificado con Código BPIN 2021006860078, refiriéndose sobre variables que pueden darse en el proyecto.

Que lo resuelto en dichos artículos, va en contravía a lo expresado por el Legislador en la Ley 2056 de 2020, lo reglamentado en el Decreto 1821 de 31 de diciembre de 2020 y lo señalado en las "Orientaciones transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión", documento emitido por el Sistema General de Regalías en el mes de enero de 2021.

Al respecto, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 37. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. *La ejecución de proyectos de que trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.*

PARÁGRAFO 2o. *Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión*



Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe..." (negrilla y subrayado fuera del texto).

A su vez, el artículo 1.2.3.3.1 del Decreto 1821 de 2020, señala:

"Artículo 1.2.3.3.1. Entidad ejecutora y responsabilidad. *La entidad ejecutora será la responsable de la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, en observancia y cumplimiento de las normas contractuales que le sean aplicables, el régimen presupuestal del Sistema General de Regalías y el suministro de la información a los órganos de control y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, utilizando las plataformas que se definen para tales efectos.*

(...) Para efectos de esta asignación, no procederá el ajuste que tenga por objeto el cambio de la entidad ejecutora.

La correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades ejecutoras." (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que en el numeral 8º del documento denominado "Orientaciones transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión", emitido por el Sistema General de Regalías, establece los requisitos, términos y formas de solicitar ajustes respecto a los ajustes de los proyectos viabilizados y aprobados.

Que lo resuelto en dicho Acto Administrativo, Resolución No. 0993 de 19 de julio de 2021, no está acorde a lo citado anteriormente, dado que tal como señala el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha ley; remitiéndonos al artículo 35, se encuentra que "La aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto...". Por tanto, se considera que el Departamento de Putumayo, como entidad ejecutora, no puede realizar los cambios ordenados en la Resolución No. 0993 de 19 de julio de 2021, pues estas modificaciones corresponden exclusivamente a los Órganos Colegiados de Administración.

De conformidad al numeral 8.2. Proceso general para llevar a cabo un ajuste del documento denominado "Orientaciones transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión" emitido por el Sistema General de Regalías, deben seguirse los pasos sintetizados en la tabla 8-3:

Tabla 8-3
Pasos para llevar a cabo un ajuste de proyectos de inversión

Identificación del ajuste	Creación de la solicitud	Análisis y decisión ante la solicitud
<ul style="list-style-type: none">• Análisis de la situación, desviaciones o dificultades en la ejecución• Determinación de las variables a modificar• Elaboración de soportes que justifiquen el ajuste	<ul style="list-style-type: none">• Ingreso en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías los cambios requeridos en cada una de las variables que se incluyen en el ajuste, de conformidad a lo establecido en la tabla 8-1. del presente documento• Cargue de documentos soportes que justifican el ajuste	<ul style="list-style-type: none">• Las instancias o entidades beneficiarias que aprobaron el proyecto de inversión deben analizar la solicitud y decidir si éste procede o no• Registrar la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías

Fuente: DNP - DIFP.

La solicitud de ajuste podrá presentarse junto con los documentos que la soporten, por quien presentó el proyecto de inversión o por el ejecutor cuando éste haya sido designado, ante la instancia a la que se presentó inicialmente el proyecto de inversión, quien estará a cargo de crear la solicitud en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR.

La decisión de aprobación de los ajustes estará a cargo de la instancia o entidad beneficiaria que aprobó el proyecto de inversión, quien estará a cargo del registro de la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, previo concepto a cargo de la instancia o entidad que emitió su concepto de viabilidad. Las instancias o entidades a cargo de la viabilidad están definidas en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020.

Debe realizarse un estudio a fondo, especialmente, sobre el cambio de ejecutor respecto del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA IMPLEMENTAR LA JORNADA ÚNICA EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA PUERTO ASÍS" identificado con Código BPIN 2021000060014; dado que conforme al principio de responsabilidad y planeación, la Gobernación de Putumayo cuenta con mayor capacidad administrativa, financiera y legal para realizar seguimiento al proyecto, en todas sus etapas: pre contractual, contractual y pos contractual.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.2.3.3.1 del Decreto 1821 de 2020, respecto a que no procederá el ajuste que tenga por objeto el cambio de la entidad ejecutora, es claro que conforme a los principios citados anteriormente, se busca una ejecución que se lleve a feliz término, por lo que los cambios señalados en la Resolución No. 0993 de 19 de julio de 2021, pueden considerarse contrarios a norma vigente.

Así mismo, la Resolución No. 0993 de 19 de julio de 2021 no es clara ni determina de forma expresa los cambios que se pretendieron dar a lugar, generándose una ambigüedad en la decisión que se pretendía.



"La imprecisión u oscuridad del objeto hace también defectuoso al acto: El objeto del acto debe, pues, ser "cierto," como expresa el art. 7°, inc. c) del decreto-ley; el acto será inválido si resulta incierto, ambiguo o indeterminable en cuanto a qué especie de acto es, o a en qué tiempo o lugar habrá de producir sus efectos..." (García de Enterría y Fernández, op. cit., t. I, 3ª ed., p. 522; Caetano, op. cit., p. 247; Cretella, Junior, op. cit., t. II, p. 158; Wolff, op. cit., p. 340; Huber, op. cit., p. 731; Obermayer, op. cit., p. 75; Suprema Corte de Mendoza, Buschman Garat, 1967, JA; 1968-1, p. 765 y ss., punto B y p. 772)

De conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011,

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Quando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Las causales invocadas para revocar la Resolución No. 0993 de 19 de julio de 2021, son las señaladas en el numeral 1º del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, pues no se considera acorde a las normas citadas respecto a los proyectos financiados con recursos SGR y también el Departamento de Putumayo tiene mayor capacidad para realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto, que la Institución Educativa, lo que podría generar retrasos y atenta contra la comunidad, beneficiaria directa de la construcción incoada.

De igual forma, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 expresa:

"ARTÍCULO 65. DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el **Diario Oficial** o en las gacetas territoriales, según el caso.

*Quando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el **Diario Oficial** o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.*

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.



Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.

*En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el **Diario Oficial**, el Gobierno nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.*

PARÁGRAFO. *También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular."*

Y una vez revisada y consultada la Gaceta Oficial Departamental, se encuentra que la Resolución No. 0993 del 19 de julio de 2021 no se publicó, y al considerarse esta de carácter general, adolece de este vicio y por ende se entendería que no generó obligatoriedad.

Así mismo, no se evidencia que se configure alguna de las causales de improcedencia de la Revocatoria Directa previstas en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, pues la misma no se adelanta a solicitud de parte, sino por iniciativa de la entidad en el marco del control de legalidad realizado sobre el acto administrativo objeto de la misma.

Por la etapa y el objeto, el acto a revocar es de carácter general y en todo caso la entidad no está sujeta a la continuidad de un proceso que desde su surgimiento configura causales de ilegalidad en el acto administrativo, razón por la que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, puede revocar el acto administrativo sin que para ello sea necesario contar con autorización de terceros.

El Gobernador de Putumayo (E) es competente para tramitar la revocatoria directa de la Resolución No. 0993 de 19 de julio de 2021, por cuanto fue la autoridad que suscribió este acto que hoy es objeto de la medida.

De acuerdo con lo anterior, y dado que se cumplen los presupuestos definidos en el numeral 1º de artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a revocar la Resolución No. 0993 de 19 de julio de 2021.

Bajo la óptica anteriormente expuesta, y teniendo en cuenta los fundamentos probatorios se puede establecer que se cometió un error por parte de la administración y con base en el ordenamiento jurídico vigente y en los principios de la función administrativa y de la contratación, en particular el de responsabilidad y planeación, procede con la revocatoria directa de la Resolución No. 0993 de 19 de julio de 2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la Resolución No. 0993 de 19 de julio de 2021 por la cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR y así como las demás resoluciones que la modifique o complementen, emanadas por el Departamento de Putumayo.



ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE la presente decisión a la Secretaría de Educación Departamental, Secretaría de Planeación Departamental y a la Secretaría de Hacienda Departamental para los fines y trámites pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE la presente decisión a la Institución Educativa Santa Teresa para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto en las plataformas institucionales de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

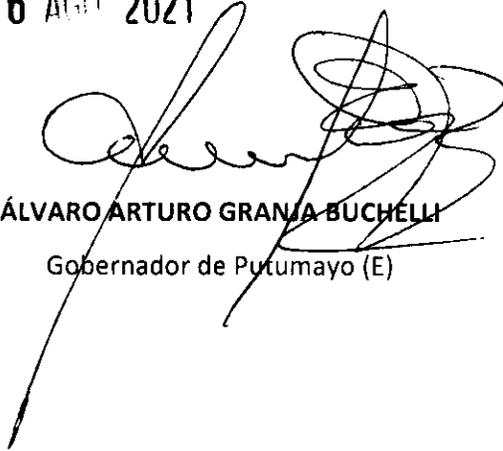
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso en la vía administrativa administrativa de conformidad con el inciso 3 del artículo 95 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

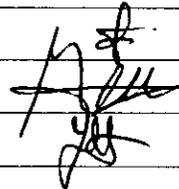
ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Mocoa, a los **06 AGO 2021**

1137


ÁLVARO ARTURO GRANJA BUCHELLI
Gobernador de Putumayo (E)

Revisó:	JHON FREDDY SANTANDER LOMBANA	Jefe Oficina Jurídica Departamental	
Revisó:	HERNANDO FRANCISCO CHAMORRO PASINGA	Secretario De Planeación Departamental	
Revisó:	YURI DEL CARMEN CASTILLO SILVA	Asesora De Despacho del Gobernador	

